



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA CONFEDERACIÓN DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR - CONAIE

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", representada legalmente por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General; y, por otra, la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE, legalmente representada por el señor Froilán Jaime Vargas Vargas, en su calidad de Presidente, conforme consta en la Resolución No. SNGP-SPI-2017-0154-RE de 11 de octubre de 2017, y convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La Defensoría es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoramiento jurídico de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
2. Concordantemente, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría Pública, la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no pueden contar con ellos por su condición económica, social o por razón de género, pertenencia a una nacionalidad y pueblo, discapacidad, privación de la libertad o en situación de movilidad humana; y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.



4. La Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador – CONAIE, es una organización creada mediante Acuerdo Ministerial 01734 de 24 de agosto de 1989 y que se encarga de dar dirección política y promover el proceso organizativo de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador de conformidad a la legislación indígena establecida en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, el sistema jurídico nacional y el estatuto que rige para la organización.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer la articulación y coordinación de acciones que permitan cumplir de manera eficiente y con pertinencia cultural los objetivos y competencias institucionales, desde un enfoque participativo e intercultural, que fortalezca a las Nacionalidades y Pueblos Indígenas en el pleno ejercicio de sus derechos colectivos y en el derecho a la Defensa.

TERCERA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones de la Defensoría Pública:

- a. Proporcionar, facilitar y coordinar la asistencia, asesoría y patrocinio judicial a las personas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
- b. Brindar asistencia, asesoramiento y patrocinio en la defensa y ejercicio de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

3.2. Obligaciones de la CONAIE:

- a. Promover y realizar de manera conjunta estudios e investigaciones que ayuden a fortalecer la justicia indígena y el pluralismo jurídico.
- b. Socializar y difundir los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la administración de justicia indígena, y la jurisprudencia lograda en las comunidades indígenas.

3.3. Obligaciones conjuntas:

- a. Promover actividades de cooperación interinstitucional para impulsar espacios de reflexión y debate nacional sobre los temas de interés mutuo, así como apoyar los procesos y eventos para garantizar los derechos de los pueblos y nacionalidades en el marco del diálogo Gobierno Nacional y CONAIE.
- b. Establecer estrategias y técnicas adecuadas para la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio.



- c. Identificar y resolver de manera oportuna cualquier inconveniente que se presente en el desarrollo del presente convenio.
- d. Coordinar actividades de difusión y capacitación de derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, así como de las resoluciones que afecten a estos colectivos.
- e. Realizar convocatorias conjuntas a la ciudadanía pueblos y nacionalidades a los diferentes eventos como talleres, capacitaciones, foros, encuentros o diálogos interculturales que fomenten el pluralismo jurídico.

CUARTA.- PLAZO:

El presente convenio regirá desde la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser renovado bajo los mismos términos por igual periodo, de considerarlo conveniente las partes.

QUINTA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o convenios modificatorios.

Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

SEXTA.- SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN:

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo de una Comisión integrada por el/la directora/a de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, a nombre de la Defensoría, y por la CONAIE, la señora María Norma Bayas Manobanda y el doctor Luis Guamán Zhunaula – Asesor Jurídico de la Organización.

Dicha Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

La Comisión tendrá a su cargo, básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.






SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio, por sí solo, no genera obligaciones financieras recíprocas entre la Defensoría y la CONAIE.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere sólo para los efectos del presente convenio, Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La inobservancia de esta estipulación dará lugar a la terminación anticipada del convenio y a todas las acciones legales derivadas de su transgresión.

Adicionalmente, las partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y, por lo tanto, convienen en reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada con las instancias de esta cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas de acuerdo con las respectivas políticas internas y previo consentimiento escrito de cada parte.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DE TERCEROS:

Por la naturaleza del presente convenio, ni la Defensoría ni la CONAIE contraen relación laboral o de dependencia respecto al personal de la otra institución que participe en la ejecución del presente convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, LA DEFENSORÍA y la CONAIE son titulares de los productos que se vayan



desarrollando para la ejecución del presente Convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este convenio. En tales circunstancias, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- c) Por declaración unilateral y anticipada por incumplimiento de cualquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan.
- d) Por incumplimiento del objeto.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente convenio.
- f) Por así exigirlo el interés público.

En todo caso, al concluir por cualquier causal el presente convenio, las partes suscribirán la respectiva acta de terminación, en la cual se detallarán las acciones cumplidas, aquellas que estuvieren pendientes y la forma cómo se afrontarán estas últimas. Con la suscripción de este documento quedarán finiquitadas las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:



Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación o arbitraje como métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO:



Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:



- La Defensoría: Calle el Universo E8-115 y Av. de los Shyris, (Edificio Orión) Quito - Ecuador. Teléfono: 3815270.
- La CONAIE: Av. Granados E10-275 y 6 de Diciembre Quito – Ecuador. Teléfono: 24449 91.

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en consecuencia, se comprometen a cumplirlas cabalmente en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscriben en cinco ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de mayo de 2018.

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Sr. Froilán Jaime Vargas Vargas
PRESIDENTE CONAIE